



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 409 -2017-GOREMAD/GRDS**

Puerto Maldonado, **07 NOV 2017.**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado en fecha 21 de setiembre del 2017, por **ELIZBETH BRAÑEZ FRANCO**; Resolución Directoral Regional N°03609-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017; escrito de fecha 01 de setiembre del 2016, por el cual se solicita el pago de Reintegro del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases más Intereses Legales; Informe Legal N° 967-2017-GOREMAD/ORAJ, de fecha 11 de octubre del 2017; y,

**ANALISIS:**

Que, mediante escrito presentado en fecha 01 de setiembre de 2016, la administrada **ELIZBETH BRAÑEZ FRANCO**, solicita se le pague la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases más Intereses Legales, que le corresponde desde febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03609-2016, de fecha 22 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, resuelve declarar improcedente la solicitud de los docentes nombrados: Gustavo Luis Salgado Peralta, Elizabeth Victoria Assina Quiroga, Luz Erika Brañez Franco y **ELIZBETH BRAÑEZ FRANCO**, sobre reintegro del 30% de las Bonificación Especial por Preparación de Clases, Evaluación, Nivelación, Devengados e intereses Legales, por cuanto conforme con su boleta de pago que obra en autos, han venido percibiendo dicha bonificación hasta diciembre -2012, en aplicación de los <Art. 8°, 9° y 10 del D.S. N°051-91-PCM"; a la fecha la Ley N° 29944, de Reforma Magisterial, establece una nueva escala remunerativa a través de un solo rubro denominado "R.I.M." - Remuneración Integra mensual.

Que, mediante escrito presentado en fecha 21 de setiembre de 2017, la administrada **ELIZBETH BRAÑEZ FRANCO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03609-2016, de fecha 22 de setiembre del 2016.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en **fecha 19 de setiembre del 2017**, y presentada la apelación la misma fecha **21 de setiembre del 2017**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 216° inciso 2 señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, de la revisión del expediente se tiene que la administrada es docente nombrada de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios; que al solicitar el pago de devengados e intereses legales de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones Totales Integras, fueron declaradas improcedentes, las mismas que son materia de cuestionamiento; por tanto son recurridas a esta instancia bajo el argumento 1.- "Que, para denegar su petición, se ha incurrido en infracción Constitucional señalada en el art. 139 inciso 5 de la Constitución Política; sin argumentar con fundamento de hecho valedero, pretendiendo argüir que se le ha venido pagando, a sabiendas que no se le ha venido abonando; en base a la remuneración básica; y no en base a la liquidación del 30% de la remuneración íntegra; 2.- El mismo que le obliga a impugna la Resolución Directoral Regional N° 03609-2016, de fecha 22 de setiembre de 2016, por el cual se resuelve declarar improcedente su petición; más aún que colisiona y vulnera el artículo 10 inciso 1 de la Ley N° 27444; debiendo la instancia superior revisarla.



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que el inciso 1 del artículo 118° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se encuentra establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado; que establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total"; en concordancia con el artículo 210° de su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 019-90-PCM; sin embargo, posteriormente por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del estado establece "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley sobre la normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. por lo tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM sigue siendo una norma reglamentaria que tiene menor jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria Ley N°25212, que tiene rango de Ley.

Que conforme es de apreciar, la recurrente, solicita el pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases, Devengados, tomando como base la remuneración íntegra de los años que viene laborando como docente nombrada, que le corresponde desde **febrero de 1991 hasta el 31 de diciembre del 2012**

Que, conforme a la boleta de pago de la recurrente el área de remuneraciones de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Madre de Dios, efectuaba el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, en el sistema único de planillas para docentes, con el 30% de la Remuneración total permanente, abonado en el haber de la servidora dicha bonificación con el nombre de "bonesp" conforme al Decreto Supremo N°051-91-PCM, por lo que la petición de la administrada **ELIZABETH BRAÑEZ FRANCO**, no es procedente, por ser un beneficio que recibió en el tiempo que viene laborando como docente.

Que, en cuanto al reconocimiento de dicha petición, el ejecutivo regional emitió el Decreto Regional N°001-2016-GOREMAD-GR, de fecha 20 de diciembre del 2016, cuyo artículo primero dispone a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Regional, en el ámbito de la Región Madre de Dios, el otorgamiento del derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, y para directivos y jerárquicos más 5% por preparación de documentos de gestión, el cálculo se efectuara sobre el monto de la remuneración total o íntegra, quedando está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. Siendo de advertir que en dicho Decreto Regional N° 001-2016-GOREMAD-GR, en ningún extremo, se establece **el pago de devengados** por la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación; debiendo de indicar que el espíritu de la norma legal dictada a nivel regional es aplicable solo para aquellos documentos administrativos en el que soliciten el pago de dicho beneficio y hayan ingresado a partir del día siguiente de emisión de dicha norma, **más no así en la forma retroactiva como en el presente caso**, ya que la pretensión de fondo por parte de la administrada es el pago de devengados de la bonificación especial de preparación de clases sobre la base del 30 % de la remuneración total, consecuentemente resulta en dicho extremo inamparable su petición.

Que, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación señalado por el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, se efectúa en base al cálculo de su Remuneración Total Permanente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; de manera que, el monto que percibe la administrada por estos conceptos es el correcto, más aún, si el Decreto Legislativo N° 847, dispuso que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose como se perciben actualmente, en relación a los montos.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que el artículo 19 de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público-Ley N°28112, establece que "los funcionarios de las entidades del sector público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario deviene en nulo de pleno derecho.

Que, nuestro ordenamiento jurídico faculta a las entidades a someter a condición, los actos administrativos siempre y cuando una Ley lo autorice. Al respecto el artículo 2, numeral 2.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporados al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto".

Que, en el presente caso, el cual tiene una connotación presupuestal pública, las leyes de presupuesto, vienen autorizando a las entidades públicas para que condicionen los actos administrativos que autoricen gastos. así la Ley N°30518, Ley de Presupuesto para el sector Público para el año fiscal 2017, establece en su artículo 4, numeral 4.2 que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELIZABETH BRAÑEZ FRANCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03609-2016, de fecha 22 de setiembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR,** la Resolución Directoral Regional N°03609-2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, el 22 de setiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO,** el contenido de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Abog. Flor Milagritos Redtegui Vélez  
GERENTE (e)